

OFORD.: N°34292

Antecedentes .: Su consulta sobre aplicación del artículo

71 bis de la Ley N° 18.046.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2017120220508

Santiago, 26 de Diciembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.

Se ha recibido suconsulta del antecedentes, por medio de la cual solicita se confirmen los criterios expuestos en su presentación referentes a la aplicación del artículo 71 bis de la Ley N° 18.046.

Al respecto, conforme a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 4° del D.L. N° 3.538 de 1980, cumple esta Superintendencia con informar:

- 1. En términos generales, debe considerarse que el artículo 71 bis de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas otorga una protección a los accionistas minoritarios de una sociedad anónima abierta, cuando el controlador de la misma adquiere más del 95% de las acciones de tal sociedad.
- 2. Atendido lo anterior, en cuanto a la primera parte de sus consultas, sobre la aplicación del derecho a retiro contemplado en el artículo 71 bis de la Ley N°18.046, en caso que el controlador de una sociedad anónima supere el 95% de las acciones de la misma como consecuencia de alcanzar ese porcentaje de participación mediante una disminución de capital de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 27 de la Ley N° 18.046, se confirma su planteamiento, en cuanto a que en tal caso no corresponde aplicar este derecho a retiro.

Lo anterior, por cuanto no se ha verificado el supuesto contemplado en el referido articulo 71 bis de la Ley N°18.046, dado que la participación accionaria del controlador sobre un 95% no se verifica a consecuencia de una adquisición de acciones de la sociedad por dicho controlador, sino por una circunstancia distinta, en este caso una disminución de capital de pleno derecho.

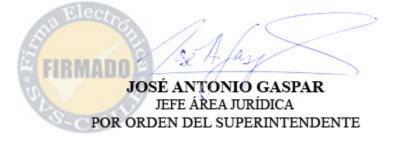
3. Por otra parte, en cuanto a la aplicación del derecho a retiro establecido en el artículo 71 bis de la Ley N°18.046 respecto de las adquisiciones de acciones de AFP Provida S.A. con posterioridad a que el controlador supere el 95% de las acciones de la misma, no corresponde aplicar el derecho a retiro toda vez que éste debe ser conferido sólo al momento de haber

1 de 2 26-12-2017 16:13

alcanzado el porcentaje superior al 95% de participación.

PVC wf 562750

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201734292576777MQfqKUthUvZEASmAYvgJZTZjLckUHM

2 de 2 26-12-2017 16:13